Proyecto de Ley N° 9282/2024-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 OCT. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:50 pm

PROYECTO DE LEY _____

PROYECTO DE LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN DE LAS DIETAS DE REGIDORES MUNICIPALES.

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN DE LAS DIETAS DE REGIDORES MUNICIPALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.
La presente ley tiene por objeto modificar los párrafos primero y segundo del artículo 12, y, el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.
La presente ley tiene por finalidad, establecer un adecuado régimen de las dietas percibidas por los regidores municipales, y que, se ajusten proporcionalmente a las funciones realizadas.

Artículo 3. Modificación de los artículos 12 y 13 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 12, y, el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

> "ARTICULO 12.- RÉGIMEN DE DIETAS
> Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del **primer trimestre de cada año fiscal.** El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.
> **El monto de las dietas que corresponde percibir a los regidores debe de representar el treinta (30) por ciento de la remuneración mensual percibida por el alcalde. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.**
> **(...)**

ARTICULO 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
(...)
El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria cuatro veces al mes y de forma obligatoria para tratar los asuntos de trámite regular. **La inasistencia del regidor a las sesiones ordinarias está sujeta a descuento.** Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, **dos** días hábiles de anticipación; deben realizarse en la local, sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.
(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Derogación.
Se derogan las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, octubre de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2024 12:06:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2024 12:25:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2024 14:04:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/10/2024 15:35:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2024 17:36:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2024 17:36:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2024 14:56:45-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

1. Marco normativo

La Constitución peruana, en su artículo 194, señala que, los gobiernos locales tienen en su conformación al Concejo Municipal como un órgano normativo y fiscalizador y a la Alcaldía como un órgano ejecutivo. Por su parte, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son los órganos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa.

El numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como atribución del Concejo Municipal, aprobar la Remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores; y el artículo 12 de la Ley acotada señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal **dentro del primer trimestre del primer año de gestión**; y que el Acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; asimismo que, no puede otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, y que las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

Con Decreto de Urgencia 038-2006, se modificó los artículos 1° y 5° de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, señalándose con respecto al numeral 5.2 referente a las Dietas, que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas según los montos que fijen los respectivos Concejos regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánicas. Señala además que, en ningún caso estas dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del gobernador regional o del alcalde.

Asimismo, el Decreto Supremo 025-2007-PCM señaló que las dietas que corresponde percibir a los regidores Municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente.

Ahora bien, el 30 de diciembre del 2019, se emite el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, donde se establece una nueva escala remunerativa de los alcaldes, esta disposición se da después que los Concejos Municipales aprobarán durante el primer trimestre del primer año de gestión (2019) la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, según lo establece Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sus artículos 12 y 21.

Para el periodo 2023 - 2026, estando en el primer trimestre del primer año de gestión, muchos concejos municipales aprobaron la dieta de los regidores tomando como antecedente la dieta aprobada en la gestión anterior, solo algunos municipios tomaron como referencia el monto estipulado como sueldo de los alcaldes en merito al Decreto Supremo N° 413-2019-EF, y realizaron el incremento respectivo de sus dietas. Situación por la que ahora tenemos una diferencia de dietas entre un municipio y otro, pese a que ambos tienen la misma cantidad poblacional.

1.1 Atribución del Concejo Municipal

La Constitución Política, en su artículo 194, y el numeral 28 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dejan claro que, el Concejo Municipal es el máximo Órgano de Gobierno de una Municipalidad y, como tal, tiene como una de sus atribuciones la **aprobación de sus dietas**. Esta atribución no puede ser cuestionada porque es una competencia exclusiva del Concejo edil.

1.2. Periodo en la que se fijan las dietas de los regidores

Las municipalidades constituyen la instancia de gobierno democrático más cercana de la población; de allí la importancia del municipio en el Perú, históricamente ligado al desarrollo de los pueblos, particularmente de las ubicadas en zonas rurales y fuera de las grandes ciudades, donde prácticamente son la única instancia de representación del Estado.

Actualmente, el plazo para la fijación de las dietas de los regidores está contemplado en la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 12; "**dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.**

Los Concejos Municipales del periodo 2023-2026 tenían la facultad para aprobar sus dietas en mérito a la remuneración que actualmente perciben los alcaldes conforme al Decreto Supremo 413-2019-EF.

1.3 Monto de las dietas de los regidores;

Mediante Decreto de Urgencia 038-2006, se modificó el artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado. Allí se estableció que las dietas de los regidores se fijan hasta el treinta por ciento (30%) de la remuneración del alcalde.

2. Identificación del Problema.

Mediante el Decreto Supremo 413-2019-EF, del 30 de diciembre de 2019, se aprobaron los montos de la compensación económica para los alcaldes, quienes vieron incrementadas sus remuneraciones, a diferencia de los regidores, a quienes dicha norma prohibió expresamente incrementarles las dietas. Así se desprende de la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, con el texto siguiente:

> El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Esta norma generó una serie de controversia en las municipalidades debido a su interpretación. Para algunos; la vigencia de esta norma correspondía también a las nuevas autoridades municipales electas para el periodo 2023-2026, por lo que fijaron sus dietas en mérito a las dietas aprobadas en la gestión anterior, otros, aprobaron sus dietas en función del 30% del sueldo del alcalde en mérito a los montos establecidos en dicho decreto, lo que significa un incremento a lo que antes percibían.

Esta confusa interpretación ha generado una controversia respecto a la dieta de los regidores a nivel nacional, situación que debe corregirse, pero al estar establecido según

el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que, "las dietas son fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión", **limita que fuera de ese plazo se corrija esta problemática que perjudica económicamente a miles de regidores del país.**

3. Justificación del Problema

Es necesario modificar del art. 12 y 13 de la ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; bajo el siguiente sustento:

Se tiene la preocupación expresada por el Presidente de Asociación de Unión de Regidores del Perú - AURE PERÚ, señor Darlyn Keny Carbajal Acosta. Mediante el Oficio N° 109-2024-AMPE/P del 10 de abril de 2024, con relación a la fijación de dietas y el Decreto Supremo 413-2019-EF, señala lo siguiente:

> Uno de los problemas fundamentales que vienen atravesando los regidores municipales es en relación a la dieta asignada. La ley es tan ambigua al respecto, que ha generado una serie de injusticias y arbitrariedades en su asignación en todos los municipios del país. Esta problemática ha traído una serie de quejas, malestares y enfrentamientos entre los representantes regidores con los alcaldes.

Lo expresado por el representante de los regidores del Perú, es razonable en cuanto muestra la preocupación de un promedio de 10 600 regidores de las municipalidades provinciales y distritales del país. Hoy se tiene municipios que mantienen una dieta igual a la gestión anterior y otros que incrementaron. Situación que debe corregirse.

Asimismo, existe otra preocupación respecto a no tener un monto exacto de la dieta, ya que, el Decreto Supremo 025-2007-PCM, de fecha 21-03-2007, señala que las dietas que corresponde percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente.

Al no estar establecido claramente el porcentaje de dietas, hace que algunos regidores tengan por dietas un monto menor al 30% de la remuneración mensual del alcalde, ya que los funcionarios de algunos municipios sustentan que económicamente no es posible cubrir con el 30%. En la propuesta de la presente Ley, se establece claramente que el monto de las dietas que corresponde percibir a los regidores debe de representar el treinta (30) por ciento de la remuneración mensual percibida por el alcalde. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

Para la aprobación de que la dieta del regidor sea establecida en el primer trimestre de cada año fiscal a fin de equiparar las condiciones de desigualdad económica en referencia a sus dietas que hoy tienen, es importante tener en cuenta que hay un regidor municipal no solo debe asistir en las sesiones de concejo, sino que además cumple funciones de representación y fiscalización en toda su provincia o distrito; está función implica movilizarse de un lugar a otro para recoger las demandas de los pobladores, inclusive más allá del horario de atención pública o los días domingos y feriados.

El regidor municipal no recibe remuneración, a pesar que es un funcionario y autoridad del Estado, no tiene ningún beneficio social, sin seguro social de salud, sin bonificaciones, porque muchos regidores no están en ningún régimen laboral, y limitado a que el pago de la dieta sea dependiente de hasta un 30% en relación a la remuneración del acalde. Existen localidades donde la única fuente de ingreso que percibe un regidor para el sustento de sus familias es la dieta, son elegidos personas sin oficio o profesión, muchos de ellos agricultores, a quienes se les exige mucho en su labor de fiscalización o productividad normativa, pero no tienen en cuenta el precario ingreso que tienen, sobre todo municipios pequeños donde el alcalde se ha incrementado el sueldo, pero los regidores siguen con la dieta de gestiones anteriores.

MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución política del Perú.
- ✓ Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades (2003)
- ✓ Ley N° 28212; Ley que regula los ingresos de los Altos funcionarios autoridades del Estado (2004).
- ✓ Ley N° 31812; Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales, (2023).
- ✓ Ley N° 31433: Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización. (2022).
- ✓ Decreto Supremo N° 413-2019-MEF, Disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- ✓ Decreto Supremo N° 094-2023-PCM, que fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2024.
- ✓ Acuerdo Nacional.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica los artículos N° 12 y 13 de la Ley N° 27912, Ley Orgánica de Municipalidades; y deroga cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley. La norma propuesta tiene por finalidad, establecer un adecuado régimen de las dietas percibidas por los regidores municipales, y que, se ajusten proporcionalmente a las funciones realizadas respecto a la remuneración del alcalde edil.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente Ley no genera gasto adicional de los recursos públicos del Estado. Lo que busca es mejorar el desempeño de las competencias y funciones de los regidores de las diversas municipalidades de nuestro país.

Esta iniciativa beneficiará de manera directa a más de 10 600 regidores, quienes tendrán definido el pago de sus dietas de manera justa y equitativa, medida que deberá reajustarse en el primer trimestre del próximo año fiscal y que alcanza a todas las municipalidades del territorio nacional. De acuerdo a las cifras registradas en el Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales y Distritales, realizado en setiembre del 2024. La función de fiscalización de los regidores del país, alcanza a 1,896 municipalidades (196 municipalidades provinciales y 1700 municipalidades distritales)[1].

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto es plenamente coherente y tiene relación con la Política de Estado del Acuerdo Nacional: Objetivo de **I. Democracia y Estado de Derecho,** específicamente, con la política 1. "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho";

> Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad[2].

Asimismo, tiene relación con la Política de Estado del Acuerdo Nacional: Objetivo de Estado **I. Democracia y Estado de Derecho,** específicamente, con la política 8. "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú";

> Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías[3].

Asimismo, es coherente y tiene relación con la Política de Estado del Acuerdo Nacional: **IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**, específicamente, con la política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente;

> Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y

[1] Consultado en; https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/3908763-directorio-nacional-de-municipalidades-provinciales-y-distritales-noviembre-2023
[2] Puede consultarse en; https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/
[3] Loc. Cit.

sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores[4].

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024[5], publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023. La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente, con las políticas 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" y 8 ""Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú"; asimismo, con el Objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente, con la política 24 sobre "Afirmación de un Estado eficiente y transparente".

Lima, 23 de setiembre de 2024.

[4] Consultado en; https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/

[5] Puede consultarse en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1